



**Rad. 08-001-31-53-015-2022-000123-00**

Señor Juez:

Doy cuenta a Ud. Del proceso verbal de pertenencia iniciado por la señora Gloria Marriaga Atencia, en contra de personas indeterminadas, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase resolver.

Barranquilla, 6 de julio de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA.

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Habiendo expirado el término otorgado al actor para subsanar la demanda, sin que hubiere cumplido tal carga procesal, es del caso rechazar la demanda.

Por lo que, en consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.
2. DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.
3. No habrá necesidad de desglose o entrega dela demanda y sus anexos legales teniendo en cuenta que la misma se presentó por medios virtuales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fba405f30dddf28dee2e8377438a54d7504178c524de6255848d1c53b9938**

Documento generado en 06/07/2022 02:56:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**